



Senado Académico
Secretaría

Certificación Núm. 67

Año Académico 2012-2013

Yo, VALERIE VÁZQUEZ RIVERA, Secretaria Temporera del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico en la reunión ordinaria de enero y febrero, celebrada el 26 de febrero de 2013, consideró el **Punto Núm. 4: Preguntas en torno a los informes de las presidentas de los comités permanentes: (b) Asuntos Claustrales**, y acordó la siguiente moción:

- El Senado Académico del Recinto de Río Piedras, ante la controversia que durante el Año Académico 2012-2013 se suscitó en la comunidad universitaria y en los medios de comunicación pública y otros foros del País, denuncia y expresa su rechazo a los nombramientos de personal en varias categorías docentes que se han efectuado en algunas unidades de la Universidad de Puerto Rico, como es el caso del Recinto de Ciencias Médicas, al margen de la reglamentación vigente y en violación al Principio de mérito.
- Esta moción incluye una Resolución, la cual fue aprobada de forma unánime y lee:

RESOLUCIÓN

POR CUANTO: A esos efectos, el Senado Académico del Recinto de Río Piedras exige que se aplique la reglamentación vigente en la Universidad de Puerto Rico, relativa al Principio de mérito, en todos los casos de nuevos reclutamientos, según lo dispone el Reglamento General de la UPR, en su Artículo 29 que trata sobre **Ingresos de Nuevo Personal y Ascensos Dentro del Sistema**. Al respecto, la Sección 29.1 de dicho Artículo, consigna el Principio de mérito y establece lo siguiente:

"La Universidad, a través de los distintos organismos correspondientes a cada nivel del Sistema, proveerá los mecanismos necesarios para que el ingreso y el ascenso del personal universitario se efectúen sobre las

bases de la competencia, tomando en cuenta los méritos de los distintos candidatos, de manera que la selección recaiga en los más idóneos."

La Sección 120.31 del Reglamento General define el Principio de mérito como el "*Principio según el cual se selecciona y administra sobre la base de la capacidad sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen, condición física o condición social, ni por razones políticas o religiosas.*"

De otra parte, la Sección 42.1.5 del Reglamento General establece las excepciones a las "Condiciones Necesarias para Desempeñar un Cargo Docente." Al respecto, dispone lo siguiente:

- (a) "*Se podrá reclutar como personal docente a personas que no reúnan plenamente los requisitos de grados académicos, siempre que dichas personas se hayan destacado con méritos excepcionales en el campo de su especialidad, o que sean de reconocida competencia en un área de difícil reclutamiento o de destrezas, sujeto a determinados requisitos.*"

POR CUANTO:

El Senado Académico del Recinto de Río Piedras insiste que, en todos los casos, es mandatorio cumplir con la Sección 37.3.4 del Reglamento General que trata sobre el Nombramiento de personal universitario en sus respectivas unidades que, al respecto, dispone lo siguiente:

"Los rectores nombrarán al personal universitario en sus respectivas unidades, después de considerar la recomendación de los decanos de facultades, o directores de dependencias académicas, o administrativas que no sean parte de un colegio o facultad. En el caso del personal docente, se consultará previamente al profesorado a través de los comités u otros organismos establecidos en este Reglamento."

En otras palabras, que como parte esencial del proceso de reclutamiento de un docente, se requiere que éste haya sido evaluado por el Comité de Personal Departamental, y el Comité de Personal de la Facultad, que, a su vez, sus miembros son pares de dichas unidades o pares de la unidad académica concernida.

Dicho de otra manera, en el reclutamiento del personal docente, la autoridad nominadora tiene que considerar la evaluación y la

recomendación de los candidatos realizadas por los pares de la unidad académica concernida. Obviar dicho proceso de evaluación y recomendación por los pares respecto al reclutamiento es una crasa violación al Reglamento General de la UPR que, además, establece que la evaluación por los pares familiarizados con el área de especialidad de los candidatos, previo a su reclutamiento, es indispensable para garantizar la excelencia de la calidad de la docencia en la UPR.

POR CUANTO:

El Senado Académico del Recinto de Río Piedras reafirma que sólo el cabal cumplimiento con los procesos para la selección y el reclutamiento del personal docente, así como con los Criterios para la Selección del Personal que se consignan en el Artículo 43 del Reglamento General, valida y justifica el nombramiento de nuevo personal docente en cualquiera de las categorías de este personal, que estipula este Artículo. Sin duda, dichos criterios establecen que todo candidato a una plaza docente, deberá demostrar su excelencia y que es la persona idónea para ocupar la plaza, por medio de su expediente académico que, a su vez, evidencie su dominio y experiencia enseñando las materias que impartirá, sus trabajos de investigación y de creación, sus publicaciones, conferencias y exposiciones, entre otros renglones. La Sección 44.1.2 del Reglamento General que trata sobre "Casos de Méritos Sobresalientes", dispone que:

"En casos de méritos sobresalientes, se podrá otorgar rango superior al de ingreso si el nombrado posee preparación académica excepcional, o experiencia destacada en la enseñanza universitaria, en la investigación científica, o en la aplicación de conocimientos en su campo particular y, además, posee méritos reconocidos análogos a los exigidos para el rango superior."

POR CUANTO:

El Senado Académico del Recinto de Río Piedras exige a las autoridades universitarias que cualquier violación al Artículo 31 del Reglamento General que consigna el principio de Igualdad de Oportunidades para Todo el Personal y a otras disposiciones germanas, se investigue y que las autoridades tomen las acciones que correspondan. La selección y el reclutamiento de personal docente, al margen de la reglamentación vigente, o sea, sin que medien convocatorias públicas, competencia transparente entre pares, la evaluación de la solicitud y de los documentos requeridos a los candidatos, entrevistas, presentaciones, cartas de recomendación, entre otras fuentes de información para los pares del Comité de Personal, podrían constituir un discrimen contra aspirantes a una plaza, al no ser considerados en igualdad de condiciones ya sea porque se

quiere privilegiar a algún solicitante o por las creencias políticas o de otra índole de los solicitantes, lo que constituye un discrimen inaceptable en la Academia y en cualquier sociedad genuinamente democrática.

POR CUANTO:

En los últimos meses, al Recinto de Río Piedras ha llegado información respecto a que, en algunas unidades del Sistema Universitario de la UPR, se han efectuado nombramientos al margen de la reglamentación vigente para el nombramiento del personal docente, obviando las disposiciones del Reglamento General de la UPR que tiene como norte reclutar al personal docente mejor cualificado mediante un proceso competitivo y, de este modo, no sólo fortalecer la excelencia de su desempeño académico, sino además, velar por el buen nombre de la Universidad, evitando que se menoscabe su reputación, en y fuera de Puerto Rico, fomentar el reclutamiento efectivo de docentes de gran calidad e impedir que se violen los derechos y aspiraciones de los mejores candidatos y candidatas a posiciones docentes.

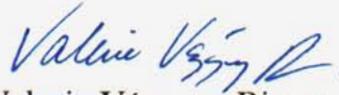
POR TANTO:

El Senado Académico del Recinto de Río Piedras acuerda:

1. Solicitar a la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico y a la Junta de Síndicos que se investiguen los nombramientos de docentes efectuados en el Año Académico 2012-2013 y que se tomen las medidas reglamentarias en aquellos casos en los que se compruebe que se violó la reglamentación vigente.
2. Solicitar a la Junta de Síndicos, a la Junta Universitaria y a todos los Senados Académicos del Sistema Universitario UPR, que tomen las medidas necesarias para evitar que se otorguen nombramientos al personal docente en violación a la reglamentación vigente y al Principio de mérito que rigen el quehacer académico en la Universidad de Puerto Rico.
3. Enviar copia de esta Resolución a todos los Senados Académicos del Sistema Universitario UPR, a la Junta Universitaria, a la Junta de Síndicos y a los medios de comunicación del País.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS



Valerie Vázquez Rivera
Secretaria Temporera del Senado

rema

Senado Académico
Secretaría

